



**Convención sobre la eliminación
de todas las formas de discriminación
contra la mujer**

Distr. general
7 de noviembre de 2002
Español
Original: francés

**Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer**

**Examen de los informes presentados por los Estados partes
de conformidad con el artículo 18 de la Convención sobre
la eliminación de todas las formas de discriminación contra
la mujer**

**Informes iniciales y segundos informes periódicos
de los Estados partes**

Adición

Suiza

Nota Preliminar

Nos limitamos a actualizar por escrito los cambios legislativos federales efectuados desde el 1° de enero de 2002. Las nuevas medidas que se aprueben después de la presentación del informe se mencionarán, en la medida de lo posible, durante la presentación oral.

Información

Todas las leyes federales se pueden consultar en Internet, en la siguiente dirección: <http://www.admin.ch/ch/f/rs/rs.html>, indicando el número del documento oficial o el título de la ley (véase el anexo II del informe).

1. Derecho penal

**1. Pornografía y representaciones de la violencia (párrafo 104 del informe)
Apartado 1bis del artículo 135 y capítulo 3bis del artículo 197 del Código
Penal suizo**

Concluyó la revisión del Código Penal que prevé sanciones en casos de posesión de pornografía dura. La modificación del artículo 197 del Código Penal entró en vigor el 1° de abril de 2002.



Todo aquel que adquiriera, obtenga o posea material de pornografía dura (actos sexuales con niños o animales, incluidos actos de violencia) será castigado con pena de prisión de un año o más o de una multa. En cambio, el simple consumo (por ejemplo, ver dichas representaciones en Internet sin teledescargarlas en una base de datos) seguirá siendo un acto no punible.

Hasta la fecha, el Código Penal prohibía fabricar, importar, depositar, poner en circulación, fomentar, exponer, ofrecer, mostrar, dar acceso o facilitar material de pornografía dura. En cambio, la adquisición y posesión de ese tipo de representaciones pornográficas para el consumo personal no se incluía en el marco de la ley. Como el aumento del consumo de pornografía dura va acompañado de un aumento de la demanda de dichos productos, en adelante la simple posesión de esos productos será punible. El objetivo es limitar la fabricación y tener en cuenta la responsabilidad de los consumidores. Con arreglo a las nuevas disposiciones, la posesión de representaciones de actos de violencia de carácter no sexual, que también constituya una ofensa grave contra la dignidad humana, será igualmente punible.

2. Prescripción de la acción penal para las infracciones de orden sexual (párrafo 103 del informe, a partir de la sexta línea)

El Consejo Federal acaba de establecer que las nuevas disposiciones penales que rigen la prescripción entrarán en vigor el 1° de octubre de 2002.

En el estado actual del Derecho, en algunos casos, se pueden suspender o interrumpir los plazos de prescripción, lo que a menudo complica mucho su cálculo, sobre todo cuando se interpone un recurso. Para remediar esta situación y garantizar la seguridad del Derecho, la nueva reglamentación anula el sistema de suspensión e interrupción y lo sustituye por una prolongación de los plazos de prescripción. De ahora en adelante, la acción penal prescribirá a los 30 años si la infracción es punible de una pena de cadena perpetua, a los 15 años si es punible de una pena de prisión de más de tres años o de una pena de reclusión, y a los siete años si es punible de otra pena.

El régimen especial establecido para los menores de 16 años tiene en cuenta el hecho de que numerosas víctimas jóvenes a menudo reprimen en su inconsciente los sufrimientos ocasionados por actos sexuales a los que fueron forzados o guardan silencio durante muchos años porque están amenazados por el autor de los hechos. En esas condiciones, sólo varios años más tarde después de haberse cometido la infracción pueden las víctimas hacer una denuncia. Asimismo, el régimen especial les concede un plazo adecuado para determinar en qué momento pueden hacer la denuncia. De esta manera, en caso de actos sexuales con niños y de infracciones más graves contra la vida y la integridad corporal de menores, la acción penal prescribirá de ahora en adelante, en todo caso, el día en que la víctima cumpla 25 años. Cabe señalar que el tiempo de prescripción no correrá más si, antes de su vencimiento, se ha dictado un fallo en primera instancia. El nuevo régimen especial se aplica a todas las infracciones para las cuales el plazo de prescripción sigue corriendo después del 1° de octubre de 2002. En el nuevo régimen se incluyen las infracciones graves contra la integridad sexual de los niños, es decir los actos sexuales con niños (artículo 187 del Código Penal), los actos sexuales con personas dependientes, es decir menores de 16 a 18 años (artículo 188 del Código Penal), la coacción sexual (artículo 189 del Código Penal), la violación (artículo 190 del Código Penal), los actos sexuales cometidos contra una persona incapaz de discernimiento o de oponer resistencia (artículo 191 del Código Penal), la incitación a la prostitución (artículo 195 del Código Penal) y la trata de seres humanos (artículo 196 del Código Penal).

La nueva reglamentación de la prescripción se aplica también a las infracciones más graves contra la vida y la integridad corporal de los niños: homicidio (artículo 111 del Código Penal), homicidio pasional (artículo 113 del Código Penal) y lesiones corporales graves (artículo 122 del Código Penal)¹.

3. Interrupción del embarazo (párrafos 464 y 465 del informe)

Artículos 118 a 121 del Código Penal suizo

Tras la aprobación en votación popular, el 2 de junio de 2002, de las nuevas disposiciones penales sobre la interrupción del embarazo, el Consejo Federal estableció el 1º de octubre de 2002 para la entrada en vigor de los plazos aplicables.

A partir de ahora, la interrupción del embarazo no será punible si se practica tras la presentación de una solicitud por escrito de la mujer embarazada durante las 12 semanas posteriores a su última regla, y si se invoca una situación de peligro. Antes de proceder, el médico debe tener una entrevista a fondo con la mujer embarazada y aconsejarla. Además, se le entregará una lista de las asociaciones y los organismos que pueden suministrarle ayuda moral o material. Se le informará también sobre la posibilidad de adopción del niño. Si la mujer embarazada es menor de 16 años, deberá dirigirse a un centro de consulta especializada para jóvenes. Por su parte, los cantones tendrán que determinar las clínicas y los hospitales que reúnen las condiciones necesarias para practicar la interrupción del embarazo de conformidad con las normas establecidas y para aconsejar exhaustivamente a la mujer embarazada.

2. Ley federal sobre ayuda a las víctimas

Mejora de la protección a los niños víctimas (párrafo 111 del informe)

Artículo 5, apartados a) a d) del artículo 10, Artículo 18 de la LAVI (entrada en vigor: 1º de octubre de 2002)

En casos de infracciones contra la integridad sexual, las autoridades no pueden confrontar al niño con la persona acusada. Si se trata de otras infracciones, la confrontación se excluye cuando ésta pueda ocasionar un traumatismo psíquico en el niño. La confrontación se realiza cuando el derecho de la persona acusada a ser oída no se puede garantizar de otra manera. En la medida de lo posible, se debe escuchar el testimonio del niño lo antes posible después de haber ocurrido los hechos incriminados y el interrogatorio debe limitarse a una o dos sesiones. Éste será realizado por personas especialmente formadas para ello, se llevará a cabo en presencia de un especialista y se grabará en vídeo.

3. Incentivos financieros para crear centros de acogida para niños fuera del marco familiar (párrafo 441 del informe)

El 4 de octubre de 2002, las cámaras federales aprobaron la ley federal sobre las ayudas financieras para centros de acogida de niños en un marco extra familiar, incentivo financiero destinado a favorecer la creación de centros de acogida para niños por los cantones, las comunidades, las empresas y los padres.

¹ Véanse también los siguientes informes y textos jurídicos: FF/2001 5480; 2002 1579; 2002 2512; 2002 2581; RO 2986.

La ley está sujeta a referéndum facultativo (fin del plazo para el referéndum: 23 de enero de 2003). A partir de entonces, el Consejo Federal podrá establecer que la fecha de entrada en vigor será, como mínimo el 1° de febrero de 2003.

A continuación se resumen los principales aspectos de la ley:

- La ley estará vigente durante ocho años.
- Para los primeros cuatro años, el Parlamento aprobó un compromiso de crédito por 200 millones de francos, es decir 50 millones anuales.
- Las ayudas financieras se atribuyen a los centros que proponen nuevas posibilidades de acogida extrafamiliar que permita organizar mejor la vida familiar con el trabajo o la formación.
- La ley distingue tres categorías de centros:
 - De acogida colectiva de día (guarderías infantiles);
 - De acogida paraescolar (por ejemplo, unidad de acogida para escolares, escuelas con horarios continuos, comedores a mediodía);
 - Que coordinan la acogida familiar de día (“mamás de día”).
- Las ayudas financieras abarcan como máximo un tercio de los costos y no pueden ser superiores a 5.000 francos por centro y por año.
- Las ayudas financieras se otorgan a cada centro durante tres años o más.
- Las ayudas financieras se atribuyen a los centros de acogida establecidos después de la entrada en vigor de la ley. Para los centros que ya existían, las ayudas financieras se otorgan si ha habido un aumento importante en el número de centros de acogida.
- En cuanto a la acogida familiar de día, las ayudas financieras se entregan para financiar cursos de capacitación o de perfeccionamiento, así como para proyectos cuyo objetivo es mejorar la coordinación. Ninguna de las ayudas financieras se otorga directamente a los padres del niño o a las familias de día.

4. Ley federal sobre el ejército y la administración militar (párrafo 222 del informe)

Las tropas facilitadas por Suiza para fomentar la paz, basándose en el mandato que le confieran las Naciones Unidas o la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, recibieron nuevo armamento para garantizar su protección. (Artículo 66 y nuevo tema del apartado a) del artículo 66 de la LAAM, según el capítulo I de la ley federal de 6 de octubre de 2000, en vigor desde el 1° de septiembre de 2001).